Gobierno Regional de Apurimac

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Abancay, 05 de Abril del 2018

OFICIO Nº211 - 2018-G.R.APURIMAC/PPR.

PROFESOR
LUCIO QUINTANA ATAO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESENTE.-

ASUNTO : Remite información solicitada.

REF. : Informe N°118 -2018-GR-APURIMAC/SG.

*Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente, en atención al documento de la referencia en el cual su representada solicita copias de las Actas de Conciliación y Laudos Arbitrales registrados en el **I TRIMESTRE** (Enero, Febrero y Marzo); por lo que en fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 que regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el inciso 5 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú, esta Procuraduría Pública Regional cumple con remitir la información solicitada.*
Para una mayor elucidación se presenta el siguiente cuadro:

ENERO	FEBRERO	MARZO
1.- Acta de Conciliación N° 06-2018 del Centro de Conciliación Extrajudicial "Micaela Bastidas" de fecha 22 de Enero del 2018.	***1.-** Acta de Conciliación N° 09-2018 del Centro de Conciliación Extrajudicial "ABANCAY" de fecha 13 de Febrero del 2018.* ***2.-** Acta de Conciliación N° 08-2018 del Centro de Conciliación Extrajudicial "AYACUCHO CONCILIADOR" de fecha 05 de Febrero del 2018.* ***3.-** Acta de Conciliación N° 016-2018 del Centro de Conciliación Extrajudicial "MICAELA BASTIDAS" de fecha 15 de Febrero del 2018.*	*En este mes, no se realizaron audiencias de conciliación*

Así mismo debo señalar que; en el trimestre en mención no se han emitido Laudos Arbitrales, puesto que a la fecha los procesos arbitrales que impulsa éste despacho están en trámite.

Esperando haberle sido de utilidad, hallo la ocasión para reiterarle mis sentimientos de especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

PPR/OASM
AL/KCT

Jirón Puno N° 107 – Abancay – Apurímac – Perú/ Telf: 083-323720 – 083-321022 Anexo 145
E-mail : procuraduria@regionapurimac.gob.pe

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"MICAELA BASTIDAS"

Autorizado por Ministerio de Justicia RD Nº 1520-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac Nº 324 - Segundo Nivel Of. 06 – Abancay - Contactos: 983 783818 988 655616

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 006-2018

EXPED: Nº 011-2018.

En la ciudad de Abancay, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós del mes de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **Nilda QUISPE CALLONZA**, identificada con DNI N° 41443007, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36661, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto las partes solicitantes **ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS** identificado con DNI Nº 08664135, **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac y **ROGER PRÍNCIPE REYES** identificado con DNI Nº 02805945 **GERENTE GENERAL OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A.,** con domicilio legal en el Jr. Apurímac N° 324 2do piso Oficina N°05 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurimac.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar:

HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:

Los solicitantes **ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** y **ROGER PRÍNCIPE REYES GERENTE GENERAL OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A.,** se ratifican en los hechos consignados en la solicitud de conciliación, las mismas que se adjuntan del expediente de conciliación en dos (02) folios que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 22 de enero del año 2018, **sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Los conciliantes solicitantes, en audiencia de conciliación debaten el contenido de su solicitud sobre el cual, manifestaron que sí se ratifican en el contenido de su solicitud, por tanto, arribando a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes conciliantes acuerdan dejar sin efecto la solicitud de resolución de Contrato, presentadas a través de las **Cartas N° 056-2017/OIST S.S-APU y N° 057-2017/OIST S.S-APU.**

SEGUNDO: Ampliar el plazo de entrega de los expedientes técnicos definitivos, señalados en los contratos: Contrato Directoral Regional N° 240-GR-APURIMAC/DRA y Contrato Directoral Regional N° 241-GR-APURIMAC/DRA, hasta el 20 de febrero del 2018, de manera indefectible.

TERCERO: Que, a la entrega del producto en la fecha indicada en el punto segundo de la presente acta, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** tendrá **un plazo de diez días calendarios para la revisión y evaluación de los expedientes técnicos**, de los proyectos establecidos en los contratos, advertidos en el segundo punto.

CUARTO: Que, de existir observaciones de la revisión y evaluación de los expedientes técnicos señalados en los contratos señalados. La **OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A., tendrá el plazo de cinco días calendarios para levantar las observaciones**; cumplido los plazos estipulados en los párrafos anteriores el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** se compromete en pagar el monto del tercer entregable.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

No requiere, por cuanto el conciliador es Abogado Colegiado con Registro C.A.AP. 967, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S Nº 014-2008-JUS y modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordante con el Art. 686º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con veinte del mismo día, mes y año, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 006-2018, la misma que consta de dos (02) páginas.

NILDA QUISPE CALLORZA
CONCILIADORA

Firma y Huella del Conciliador

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS
DNI Nº 08664135

OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.
ING. ROGER PRINCIPE REYES
REPRESENTANTE LEGAL
ROGER PRÍNCIPE REYES
DNI Nº 02805945

SUMILLA: Solicitamos Conciliación Extrajudicial.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - MICAELA BASTIDAS DE ABANCAY.

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "MICAELA BASTIDAS"
Exp. N° 011 - 2018
Folios: once
Fecha: 22 ENE 2018

ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS identificado con DNI Nº 08664135, **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac **Y ROGER PRÍNCIPE REYES** identificado con DNI Nº 02805945 **GERENTE GENERAL OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A.,** con domicilio legal en el Jr. Apurímac N° 324 2do piso Oficina N°05 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurimac. A Usted atentamente decimos.

Que, por convenir a nuestros derechos e intereses y en aras del dialogo y la paz social, decidimos recurrir a solicitar la presente conciliación extrajudicial. Por lo que pasamos a exponer los hechos en controversia

I.- HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO:

1. Que, mediante la presente las partes acuerdan que a pedido del segundo de los recurrentes **OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A.,** representado por su **GERENTE GENERAL ROGER PRÍNCIPE REYES;** al haber presentado las **Cartas N° 056-2017/OIST S.S-APU y N° 057-2017/OIST S.S-APU.,** solicita mediante la presente solicitud de conciliación, los acuerdos siguientes:
2. Dejar sin efecto la solicitud de resolución de Contrato, presentadas a través de **las Cartas N° 056-2017/OIST S.S-APU y N° 057-2017/OIST S.S-APU.**
3. Ampliar el plazo de entrega de los expedientes técnicos definitivos, señalados en los contratos: Contrato Directoral Regional N° 240-GR-APURIMAC/DRA y Contrato Directoral Regional N° 241-GR-APURIMAC/DRA, hasta el 20 de febrero del 2018, de manera indefectible.
4. Que, a la entrega del producto en la fecha indicada en el punto tercero, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** tendrá **un plazo de diez días para la revisión y evaluación de los**

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
Orlando A. Soto Mattos

expedientes técnicos, de los proyectos establecidos en los contratos, advertidos en el segundo punto.

5. Que, de existir observaciones de la revisión y evaluación de los expedientes técnicos señalados en los contratos señalados. La **OFICINA DE INGENIERIA Y SERIVICIOS TECNICOS S.A., tendrá el plazo de cinco días para levantar las observaciones**; cumplido los plazos estipulados en los párrafos anteriores el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** se compromete en pagar el monto del tercer entregable.

II. PRETENSIÓN

- Resolución de contrato

POR TANTO:

A Usted señor conciliador sírvase proveer mi solicitud a fin de que se proceda conforme a la Ley de Conciliación y su Reglamento.

ADJUNTAMOS:

1. Copias de nuestros DNIs.
2. Copia de la Carta N° 056-2017/OIST S.S-APU, de fecha 12 de enero del 2018.
3. Copia de la Carta N° 057-2017/OIST S.S-APU, de fecha 12 de enero del 2018.

Abancay, 22 de enero del 2018.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
ICAC - 8049

EXPEDIENTE: 010-2018-CCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009-2018-CCA

En la ciudad de Abancay, siendo las dieciocho horas del día trece de febrero del año 2018, ante mi **YLONY WINGSSI SOTOMAYOR MORALES**, Identificada con documento nacional de identidad N°45437249, en calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35636, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante: **CONSORCIO ABANCAY**, con RUC N° 20555904518, representado por su Apoderado **CESAR AUGUSTO LAMBERT ECHEVERRÍA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08257637, con facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 1116 de fecha 22 de noviembre de 2016, con domicilio en la Avenida Paseo de la Republica N° 6010 Piso 802, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, representado el Procurador Publico **ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08664135, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2016-GR.APURIMAC/GR, y Resolución Ejecutiva Regional Nro. 155-2017-GR.APURIMAC/GR, ambos con domicilio en el Jirón Puno N° 107, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos materia de la presente conciliación se encuentran detallados en la solicitud presentada de fecha 13 de febrero del 2018.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Los hechos que dieron lugar a la presente solicitud a conciliar están descritos en la petición que las partes hicieron en su oportunidad los cuales están plasmados en el Acta de Conciliación de Acuerdo Parcial Nro. 025-2017-CCA de fecha 10 de mayo de 2017.

2. Según refiere la solicitante peticiona la aclaración del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial Nro. 025-2017-CCA de fecha 10 de mayo de 2017, en cuanto a la cláusula quinta del acuerdo conciliatorio antes mencionada, la misma que quedara redactada de la siguiente forma: "Que los 120 días calendarios para la finalización de la obra incluye los 97 días calendarios como ampliación efectiva, más los 23 días calendarios este último que corresponde al saldo de ampliación Nro. 10 no ejecutado, por lo que sumados ambos plazos dan un total de 120 días calendarios".

CENTRO DE CONCILIACIÓN "ABANCAY"
Abog. YLONY WINGSSI SOTOMAYOR MORALES
CA.A.N°1071 Reg. Conciliador N° 35636

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6046

Consorcio ABANCAY
César Augusto Lambert Echeverría
ING. CIVIL CIP. 30838
APODERADO

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos previa deliberación tomando en cuenta lo siguiente:

1. **Acuerdo Conciliatorio Primero. - CONSORCIO ABANCAY**, representado por su Apoderado **CESAR AUGUSTO LAMBERT ECHEVERRÍA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, representado por el Procurador Público **ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS** acuerdan aprobar la aclaración del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial Nro. 025-2017-CCA de fecha 10 de mayo de 2017, en cuanto a la cláusula quinta del acuerdo conciliatorio antes mencionada que apruéba los 120 días calendario para la finalización de la obra de los cuales: "Los.97 días calendarios corresponden a una ampliación de plazo efectiva, más 23 días calendarios este último plazo corresponde al saldo de la ampliación de plazo Nro. 10 no ejecutado, por lo que sumados ambos plazos dan un total de 120 días calendarios".

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No se requiere la verificación de acuerdos puesto que el conciliador que llevo adelante la presente audiencia es abogado de profesión, con registro C.A.C. N° 2089, abogado de este Centro de Conciliación.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 009-2018-CCA, la misma que consta de tres (02) páginas.

Consorcio ABANCAY
César Augusto Lambert Echeverria
ING. CIVIL CIP. 30838
APODERADO

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

CENTRO DE CONCILIACION ABANCAY
Abog. YLONY WINGSSI SOTOMAYOR MORALES
CA.A.N. 1071 Reg. Conciliador N° 35636

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral Nº 187-2013-JUS

Expediente Nº 09-2018-Ayac-Concilia.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 08-2018

En la provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho, siendo las 05:10 pm del día lunes 05 de febrero del año 2018, ante mi **Medalit Enma Puchoc Mansilla,** identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42238450, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 22471 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar Nº 5195, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de conflicto, las partes solicitantes, el **CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS** debidamente representado por don **Luis Jhersamif Nontol Munares,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 31490420, según delegación de facultades que presenta otorgadas por **Yovana Esther Pareja Contreras,** en su calidad de representante Común del Consorcio, con domicilio en la Avenida Arenales Nº 398 distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y **La Sub Región de Chincheros debidamente representado por Orlando Alberto Soto Mattos,** en su calidad de Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 442-2016-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 155-*2017-GR.APURIMAC/GR, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08664135, con domicilio en el Jr. Puno Nº 107, distrito de Abancay, provincia y departamento de Apurímac asistido técnicamente por el Ing. Rolan Yañez Pariona, Sub Gerente de Infraestructura de la Sub Región Chincheros - Apurimac, identificado con DNI Nº 41968354. Siendo la materia a Conciliar: **SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 243-2015-GRA-SRCH, CONCEDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO Nº 02 Y 03 POR 385 DÍAS CALENDARIOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y OTROS**.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

"Con ocasión de la ejecución del Contrato Nº 658-2013-SRCH para la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO-WILFREDO BARZOLA PALOMINO DEL DISTRITO DE ONGOY,PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURIMAC, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 07-2013-CE/GSRCH, suscrito el 26 de Noviembre del 2013 (en adelante el Contrato) se suscitaron controversias entre ambas partes, las mismas que a la fecha se encuentran sometidas a arbitraje Ad Hoc bajo conocimiento del Árbitro Único Dr. Sergio Antonio Calderón Rossi, siendo las pretensiones propuestas por las partes las siguientes:
Por parte de Consorcio Virgen de Cocharcas:

1. Que el Árbitro Único se sirva dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 243-2015-GRA-SRCH de fecha 25 de noviembre del 2015, que resuelve el contrato por parte de la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac, a razón de que en la fecha de emisión de la misma se encontraba vigente una causal abierta referida a la consulta realizada por el Contratista sobre especificaciones técnicas del Equipamiento de la Obra, que no se han encontrado en ninguna parte del expediente técnico elaborado por la Entidad.
2. Que el Árbitro Único conceda la ampliación de plazo Nº 02 y Nº 03 por 385 días calendarios por causas no atribuibles al Contratista.

3. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago a favor del Consorcio los mayores gastos generales acreditados correspondientes a la ampliación de plazo Nº 02 y Nº 03 correspondiente al periodo del 01.04.2015 al 30.11.2015, más el IGV y los intereses correspondientes.
4. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago de prestaciones adicionales desarrolladas por el Contratista a favor de la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac que no han sido reconocidas por ésta y que han afectado el equilibrio económico-financiero, como requisito previo al reinicio de actividades por parte del Contratista, en caso de incumplimiento dictamine la resolución de contrato por causas no atribuibles al consorcio.
5. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago por intereses generados por pagos retrasados de valorizaciones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2014, que se pagaron a partir del mes de marzo del 2015.
6. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago de trabajos no valorizados por la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac que se encontraban en plena ejecución a la resolución de contrato y que no fueron inventariados RESPETANDO los procedimientos establecidos en la normas para el procedimiento de Constatación Física e Inventario que es necesario ejecutar en todo procedimiento de resolución de contrato, pues la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac no acudió a la citación efectuada bajo carta Notarial Nº 29-2015-GRA-SRCH, sin embargo conforme a copia de acta de comunidad del 07 de diciembre del 2015 en esta fecha esta constatación física e inventario lo han realizado de manera unilateral sin habernos convocado de manera correcta lo que la invalida para efectos legales.
7. Que el demandado sea condenado al pago de costos, costas y todo gasto en general que irrogue el presente proceso arbitral.

Por parte de la Sub Región Chincheros:

8. Se Confirme la Resolución Gerencial Sub Regional № 243-2015-GRA-SRCH, del 25 de noviembre del 2015.
9. Se ordene al Consorcio Virgen de Cocharcas el pago de una indemnización de daños y perjuicios por la suma ascendente de S/. 100,000.00 y los intereses legales que se irroguen hasta la fecha de su pago.
10. Se ordene que Consorcio Virgen de Cocharcas asuma el pago de los costos y costas arbitrales resultantes.

Las partes, invocando los alcances del Decreto Legislativo Nº 1070 Ley de Conciliación, su reglamento, y sus normas complementarias; así como aquellos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Ley № 1017, su reglamento y respectivas normas modificatorias, solicitan la intervención del presente centro de arbitraje a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio y mutuamente satisfactorio."**(SIC)**

II.- DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA:

La solicitante tiene la controversia sobre.

"Con ocasión de la ejecución del Contrato Nº 658-2013-SRCH para la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO-WILFREDO BARZOLA

PALOMINO DEL DISTRITO DE ONGOY,PROVINCIA DE CHINCHEROS-APURIMAC, derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 07-2013-CE/GSRCH, suscrito el 26 de Noviembre del 2013 (en adelante el Contrato) se suscitaron controversias entre ambas partes, las mismas que a la fecha se encuentran sometidas a arbitraje Ad Hoc bajo conocimiento del Árbitro Único Dr. Sergio Antonio Calderón Rossi, siendo las pretensiones propuestas por las partes las siguientes:

Por parte de Consorcio Virgen de Cocharcas:

11. Que el Árbitro Único se sirva dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 243-2015-GRA-SRCH de fecha 25 de noviembre del 2015, que resuelve el contrato por parte de la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac, a razón de que en la fecha de emisión de la misma se encontraba vigente una causal abierta referida a la consulta realizada por el Contratista sobre especificaciones técnicas del Equipamiento de la Obra, que no se han encontrado en ninguna parte del expediente técnico elaborado por la Entidad.
12. Que el Árbitro Único conceda la ampliación de plazo Nº 02 y Nº 03 por 385 días calendarios por causas no atribuibles al Contratista.
13. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago a favor del Consorcio los mayores gastos generales acreditados correspondientes a la ampliación de plazo Nº 02 y Nº 03 correspondiente al período del 01.04.2015 al 30.11.2015, más el IGV y los intereses correspondientes.
14. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago de prestaciones adicionales desarrolladas por el Contratista a favor de la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac que no han sido reconocidas por ésta y que han afectado el equilibrio económico-financiero, como requisito previo al reinicio de actividades por parte del Contratista, en caso de incumplimiento dictamine la resolución de contrato por causas no atribuibles al consorcio.
15. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago por intereses generados por pagos retrasados de valorizaciones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2014, que se pagaron a partir del mes de marzo del 2015.
16. Que el Árbitro Único reconozca y ordene el pago de trabajos no valorizados por la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac que se encontraban en plena ejecución a la resolución de contrato y que no fueron inventariados RESPETANDO los procedimientos establecidos en la normas para el procedimiento de Constatación Física e Inventario que es necesario ejecutar en todo procedimiento de resolución de contrato, pues la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac no acudió a la citación efectuada bajo carta Notarial Nº 29-2015-GRA-SRCH, sin embargo conforme a copia de acta de comunidad del 07 de diciembre del 2015 en esta fecha esta constatación física e inventario lo han realizado de manera unilateral sin habernos convocado de manera correcta lo que la invalida para efectos legales.
17. Que el demandado sea condenado al pago de costos, costas y todo gasto en general que irrogue el presente proceso arbitral.

Por parte de la Sub Región Chincheros:

18. Se Confirme la Resolución Gerencial Sub Regional № 243-2015-GRA-SRCH, del 25 de noviembre del 2015.
19. Se ordene al Consorcio Virgen de Cocharcas el pago de una indemnización de daños y perjuicios por la suma ascendente de S/. 100,000.00 y los intereses legales que se irroguen hasta la fecha de su pago.

Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CENTRO DE CONCILIACIÓN "AYACUCHO CONCILIADOR"
SEDE AYACUCHO
Resolución Directoral Nº 187-2013-JUS

20. Se ordene que Consorcio Virgen de Cocharcas asuma el pago de los costos y costas arbitrales resultantes.

Las partes, invocando los alcances del Decreto Legislativo Nº 1070 Ley de Conciliación, su reglamento, y sus normas complementarias; así como aquellos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Ley № 1017, su reglamento y respectivas normas modificatorias, solicitan la intervención del presente centro de arbitraje a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio y mutuamente satisfactorio."**(SIC)**

III.- ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Ambas partes acuerdan reiniciar la relación contractual quedándose suspendido los efectos de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 243-2015-GRA-SRCH, de fecha 25 de noviembre del 2015, que resuelve el contrato por parte de la Gerencia Sub Regional Chincheros - Gobierno Regional de Apurímac, a partir del día siguiente de la suscripción de la presenta acta.

Segundo.- Ambas partes acuerdan la reformulación del expediente técnico, la cual será elaborada previa acta de constatación conjunta, entre el residente de obra y el inspector o supervisor de obra para verificar el estado actual de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del CETPRO Wilfredo Barzola Palomino del Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros - Apurímac", dicho expediente será elaborado subsanando las deficiencias técnicas que contiene el expediente técnico original y será entregado al Consorcio Virgen de Cocharcas para su ejecución, el cual incluirá aquellas partidas que se deberán reformularse, rediseñarse o volverse a ejecutar y descontando aquellas que no será menester ejecutarlas. Dicha constatación deberá ser ejecutada en un plazo no mayor de 05 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación. El expediente técnico resolutivamente aprobado será entregado por la Sub Región de Chincheros en un plazo máximo de 25 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta.

Tercero.- Ambas partes acuerdan que el plazo para la entrega de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del CETPRO Wilfredo Barzola Palomino del Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros - Apurímac" es de 150 días calendarios que regirán a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta para lo cual formalizarán vía adenda al contrato Nº 658-2013-SRCH, el nuevo plazo y monto contractual surgido del expediente técnico reformulado.

Cuarto.- Ambas partes acuerdan que presentarán escrito de desistimiento del procedimiento arbitral incoada ante la Sede Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, previo cumplimiento por la entidad respecto a lo consignado en el considerando segundo de la presente acta.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Matos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC 6049

Quinto.- Si una de las partes no cumple con las obligaciones que el presente acuerdo le obliga, vencido el plazo acordado, la otra parte está facultada a declarar sin efecto el presente acuerdo, continuando la controversia arbitral respecto a ellas, la ineficacia del presente acuerdo conciliatorio entrará en vigencia con la comunicación notarial que así lo manifieste.

Sexto.- El presente acuerdo conciliatorio entrará en vigencia desde el día siguiente de la suscripción del acta correspondiente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Medalit Enma Puchoc Mansilla** con Registro del C.A.A. Nº 1401, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06:30 pm, horas del día Lunes 05 de Febrero del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N°08-2018, la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliacion "AYACUCHO CONCILIADOR"
Medalit Enma Puchoc Mansilla
Conciliador Ext... Nº 22471
Conciliador Esp... Reg. Nº 5195
ABOGADA
Reg. C.A.A. Nº 1401

CONSORCIO VIRGEN DE COCHARCAS
Luis Jhersamif Nontol Munares
DNI Nº 31490420
(solicitante)

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

Sub Región Chincheros - Apurímac
Orlando Alberto Soto Mattos
DNI Nº 08664135
(solicitante)

Sub Región Chincheros - Apurímac
Rolan Yañez Pariona
DNI Nº 41968354
(solicitante)

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"MICAELA BASTIDAS"

Autorizado por Ministerio de Justicia RD Nº 1520-2016-JUS/DGDP-DCMA
Jr. Apurímac Nº 324 - Segundo Nivel Of. 06 – Abancay - Contactos: 983 783818 988 655616

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 016-2017

EXPED: Nº 014-2018.

En la ciudad de Abancay, a las dieciséis horas del día quince del mes de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, **Nilda QUISPE CALLONZA**, identificada con DNI N° 41443007, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36661, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución del conflicto la parte solicitante **OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.** (En adelante **OIST S.A.**) **con RUC N° 20101102549 ,** con domicilio legal en el Jr. Apurímac N° 202-A del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL ROGER PRINCIPE REYES** identificado con DNI N° 25003903, acreditado su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 02003082, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-SEDE LIMA, Ofician Registral Lima; *y la parte invitada* **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC con RUC N° 20527141762,** debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, ABOG. ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS** identificado con DNI Nº 08664135, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442-2017-GR.APURÍMAC/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N°155-2017-GR.APURIMAC/GR, con domicilio fiscal en el Jr. Puno Nº 107 del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; se deja constancia de la intervención del **RAUL ABELARDO REYES PALACIOS,** identificado con DNI N° 02825673, en su condición de Coordinador de obra de Envergadura por contrata del Gobierno Regional perteneciente a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de proyectos de Inversión. Con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto,

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar:

HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE SOLICITANTE:

El solicitante **OIST S.A.,** se ratifica en los hechos consignados en la solicitud de conciliación sobre: **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO,** las mismas que se adjuntan del expediente de conciliación en cuatro (04) folios que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 05 de febrero del año 2018, **sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO.**

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

El conciliante solicitante, sostiene que se le debe pagar primero la suma de S/. 607,920.88 (Seiscientos Siete Mil Novecientos Veinte con 88/100 Soles), y por los servicios de Consultoría realizados en el periodo del año 2017 por el monto de S/. 535,075.39 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Setenta y Cinco con 39/100), esto según el acuerdo conciliatorio del reinicio de los servicios de

consultoría para la Obra – según Acta de conciliación N° 023-2017 de fecha 16 de mayo del 2017, por último, manifiesta que se le pague la Indemnización por Daños y Perjuicios Contractuales por la suma de S/. 3500,000.00 (Trecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles); señalando que la entidad invitada debe pagarle la suma total de S/. 1,492,996.20 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis con 20/100 Soles). A su turno el representado **DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - PROCURADOR PÚBLICO Abogado ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS**, manifiesta que el primero de los pedidos no es conciliable por encontrase a la fecha judicializado, en cuanto al segundo PEDIDO señala que de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección regional de supervicion, liquidación y transferencia de proyectos de inversión, a la empresa OIST.... Le corresponde por los meses de enero, junio, julio, agosto, seteimbre noviembre y diciembre del año 2017, la cancelación de /. 395,087.19 (Trecientos Noventa y Cinco Mil con 87/100 Soles), por estar debidamente acreditados. Reconocer también las mayores prestaciones de la supervisión del mes de febrero, marzo, abril y mayo del 2017, por la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles), siempre y cuando estas sean acreditadas, ante la unidad ejecutora correspondiente según lo normado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en cuanto al pedido del pago de la Indemnización por Daños y Perjuicios Contractuales por la suma de S/. 350,000.00 (Trecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles); considera que no corresponde.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

PRIMERO: La parte solicitante conciliante, se compromete en presentar el sustento de los mayores gastos generales que ascienden a la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil 00/100 Soles) de los trabajos de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", las cuales acreditaran los gastos realizados durante la etapa de paralización desde el mes de febrero a mayo del año 2017; el referido sustento deberá presentar el solicitante conciliante en el plazo de siete días hábiles posteriores a la suscripción de la presente acta, quedando la unidad ejecutora pendiente de dar respuesta a su pedido, en el plazo que corresponda.

SEGUNDO: En tanto las partes acuerdan, que la entidad invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,** representado por el **PROCURADOR PÚBLICO Abogado ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS,** asistido técnicamente por el Ing. **RAUL ABELARDO REYES PALACIOS de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y transferencia de proyectos de Inversión;** manifiestan reconocer el pago generado durante la etapa de ejecución de los meses de enero, junio a diciembre del año 2017, por un monto ascendente a S/. 395,087.19 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ochenta y Siete con 19/100 Soles), por los trabajos de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay".

Centro de Conciliación y Arbitraje Micaela Bastidas
NILDA QUISPE CALLONZA
CONCILIADORA
REGIST Nº 36661
R FAM Nº 8024

Ing. Roger Principe Reyes
Representante Legal

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

JULIA REYES PALACIOS
ING. CIVIL
CIP Nº 90281

TERCERO: Las partes acuerdan, que el pago de la suma de S/. 395,087.19 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ochenta y Siete con 19/100 Soles), de los trabajos de consultoría de supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", correspondientes a la etapa de ejecución de los meses de enero, junio a diciembre del año 2017, por parte de la entidad invitada deberá realizarse en un plazo de 45 días calendarios, plazo que corre a partir del día siguiente de la suscripción de la presenta acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

No requiere, por cuanto el conciliador es Abogado Colegiado con Registro C.A.AP. 967, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S Nº 014-2008-JUS y modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordante con el Art. 686º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del mismo día mismo día, mes y año, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 016-2018, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial
Micaela Bastidas

NILDA QUISPE CALLONZA
CONCILIADORA
REGIST N° 36661
R FAM N° 5024

Firma y Huella del Conciliador

RAUL A. REYES PALACIOS
ING. CIVIL
CIP N° 90281

RAUL ABELARDO REYES PALACIOS
DNI N° 02825673

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

Abog. Orlando A. Soto Mattos
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
ICAC - 6049

ORLANDO ALBERTO SOTO MATTOS
DNI Nº 08664135

OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.

Ing. Roger Principe Reyes
Representante Legal

ROGER PRINCIPE REYES
DNI N° 25003903